

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

DOMINGO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 259

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de septiembre de 1940 por la que se declara decaídos en sus derechos a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares del Consejo de Estado a los Aspirantes que se citan.—Página 6408.

Otra de 11 de septiembre de 1940 por la que se dispone ascensos de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Página 6408.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de septiembre de 1940 por la que se acuerda declarar de urgencia la adquisición de terrenos por el Ayuntamiento de Cartagena para la ampliación del cementerio de San Antonio Abad, de dicha ciudad.—Página 6408.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSO.—Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se abre un concurso entre personal civil para cubrir una plaza de Profesor de Mecánica Racional en la Escuela Naval Militar.—Páginas 6408 y 6409.

Escuela Naval Militar.—Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se nombra Profesor de Electrotecnia Fundamental de la Escuela Naval Militar al Ingeniero Industrial don Antonio Ruiz Taglé Gallardo.—Página 6409.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de agosto de 1940 por la que se rectifica en los términos que se indican las de 4 de marzo, 4 de abril y 25 de mayo últimos, por las que se efectuaron corridas de escala reglamentarias en la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 6409 a 6411.

Otra de 29 de agosto de 1940 por la que se rectifica en la forma que se expresa la de 25 de mayo próximo pasado, por la que se dispuso el ascenso de funcionarios de la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 6411 a 6413.

Orden de 29 de agosto de 1940 por la que se rectifica en los términos que se indican la de 25 de mayo último, por la que se efectuaron promociones reglamentarias en la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 6413 a 6415.

Otra de 10 de septiembre de 1940 por la que se amplía el número de Vocales femeninos del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.—Página 6415.

Otra de 11 de septiembre de 1940 por la que se nombra Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a la señorita María Luisa Blanco Caro.—Página 6415.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se cumple la de 20 de marzo de 1936, por la que fue confirmado determinado personal del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos.—Págs. 6415 y 6416.

Otra de 9 de septiembre de 1940 por la que se amplía en un trimestre el plazo para el anuncio de convocatorias destinadas a proveer las plazas que se indican.—Página 6416.

Otra de 14 de septiembre de 1940 por la que se dan normas sobre las oposiciones a cátedras de Universidad.—Página 6416.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.—Páginas 6416 a 6422.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Relacionando el personal del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos a quien se refiere la O. M. de la misma fecha.—Pág. 6422.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4287 a 4302.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de septiembre de 1940 por la que se declara decaídos en sus derechos a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares del Consejo de Estado a los aspirantes que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado declarar decaídos en sus derechos a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares del Consejo de Estado a don Higinio Gómez Blanco, don Ignacio Prat García y don Angel Gómez Blanco.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 11 de septiembre de 1940 por la que se dispone ascensos de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos varias plazas que deben ser cubiertas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Centro.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

1.º En la vacante producida por pase a la situación de supernumerario del Ingeniero primero don Mario González Revenga, se asciende al empleo de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Pedro López-Brea e Iglesia, entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 2 de enero del corriente año.

2.º En la vacante producida por pase a supernumerario del Ingeniero Jefe de primera clase don Javier Bordiu Prat, se ascienden: al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Vicente Inglada Ors; al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de

Administración civil de tercera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Román Oyaga Vélez, y al empleo de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Pío Suárez-Inclán y Aravaca, entendiéndose conferidos estos ascensos con antigüedad de 3 de enero del año actual.

3.º En la vacante producida por pase a supernumerario del Ingeniero primero don Daniel Marin y Toyos, se asciende a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 9.600 pesetas, a don Fernando Martín Sánchez Juliá, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 4 de enero del corriente año; y

4.º En la vacante producida por pase a supernumerario del Ingeniero primero don Juan Antonio Martín Montalvo, se asciende a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Luis Cadarso González, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 6 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de septiembre de 1940 por la que se acuerda declarar de urgencia la adquisición de terrenos por el Ayuntamiento de Cartagena para la ampliación del cementerio de San Antonio Abad, de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartagena solicitando la aplicación de los preceptos de la Ley de 7 de octubre de 1939 para la ocupación de determinados terrenos, para que en unión de otros, que ya posee el Ayuntamiento, puedan dar comienzo a las obras de ensanche del cementerio de San Antonio Abad, el Consejo de Ministros en 12 de agosto último ha acordado declarar de urgencia la adquisición de los terrenos que el mencionado Ayuntamiento precisa para la ampliación del cementerio citado, aplicándose a estos efectos la Ley de 7 de octubre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSO

ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se abre un concurso entre personal civil para cubrir una plaza de Profesor de Mecánica Racional en la Escuela Naval Militar.

1. Para cubrir una plaza de Profesor de Mecánica Racional en la Escuela Naval Militar, se abre un concurso entre personal civil que reúna las condiciones que se expresan a continuación:

a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial de Enseñanza.

c) Ser absolutamente adicto a la Causa Nacional, sin tener nota alguna desfavorable en este sentido; no habiendo pertenecido a ninguna secta o asociación secreta, ni a la Institución Libre de Enseñanza o pensionado por ella.

2. Los concursantes poseerán el título de Ingeniero de alguna de las siguientes Escuelas Especiales del Estado: Navales; Caminos, Canales y Puertos; Industriales; Minas; Montes.

También podrán presentarse los que posean el título de Arquitecto, Licenciados o Doctores en Ciencias Matemáticas o Física, Astrónomos o Ingenieros diplomados de alguna Escuela universitaria oficial de Estados extranjeros.

3. Además de las condiciones anteriores necesarias, son meritorias las siguientes:

a) Haber desempeñado la cátedra de «Mecánica» en alguna Escuela Especial del Estado o Centro de Enseñanza Superior.

b) Poseer calificaciones sobresalientes en sus estudios profesionales, referentes a los cursos de Mecánica y Análisis-Matemático (Cálculo diferencial e integral).

c) Haber publicado textos o artículos relacionados con temas de Mecánica y Cálculo.

4. Las instancias, dirigidas al señor

Director de la Escuela Naval Militar (San Fernando), irán acompañadas de cuantos documentos acreditativos se consideren convenientes para probar la competencia para el desempeño del cargo. El plazo de admisión terminará a los dos meses de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5. El Profesor nombrado disfrutará de la remuneración de 12.000 pesetas anuales, y antes de tomar posesión firmará un contrato que abarque los siguientes puntos:

a) Se compromete a desempeñar el cargo por el plazo máximo de cinco años.

b) Si causas muy justificadas, a juicio del Estado Mayor de la Armada, le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al Comandante-director, con tres meses de anticipación.

c) Si el Comandante-director cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela, hará razonada

propuesta de cese al Estado Mayor de la Armada, quien, apreciando o no la justificación de tal medida, resolverá en definitiva.

Nota.—Se hace saber a los concurrentes que la Escuela Naval Militar está pendiente de trasladarse en plazo próximo a Marín (Pontevedra).

Madrid, 12 de septiembre de 1940.

MORENO

Escuela Naval Militar

ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se nombra Profesor de Electrotecnia Fundamental de la Escuela Naval Militar al Ingeniero Industrial don Antonio Ruiz Taglé Gallardo.

A propuesta del señor Comandante-director de la Escuela Naval Militar, se nombra Profesor de Electrotecnia Fundamental de la citada Escuela al Ingeniero Industrial don Antonio Ruiz Taglé Gallardo.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se rectifica, en los términos que se indican, las de 4 de marzo, 4 de abril y 25 de mayo últimos, por las que se efectuaron corridas de escala reglamentarias en la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto, que se provean, en corridas de escalas, las vacantes existentes hasta el día 31 de diciembre de 1939, en la Sección técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, quedando anuladas y sin efecto las Ordenes de este Departamento, fechas 4 de marzo, 4 de abril y 25 de mayo, que son rectificadas por la presente, y que en su virtud, sean promovidos a las categorías y clases que se expresan a continuación los siguientes funcionarios:

A la categoría de Jefes de Prisión de Partido, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, hasta el 31 de diciembre de 1939, y de 7.200 pesetas, desde 1.º de enero de 1940, los de la categoría inmediata inferior:

D. Hilario Mateos Zapata, con antigüedad de 23 de julio de 1936.

D. Eligio Liras Rubio (jubilado), con antigüedad de 1.º de agosto de 1936.

D. Manuel Regueiro Armesto (fallecido), con antigüedad de 17 de agosto de 1936.

D. Gabriel Covalles Glana, con antigüedad de 19 de agosto de 1936.

D. Juan Macarro Moreno, con antigüedad de 3 de septiembre de 1936.

D. Valentín González Mancho, con antigüedad de 3 de septiembre de 1936.

D. Manuel Gamero Hierro, con antigüedad de 24 de noviembre de 1936.

D. Tomás Sahagún Gómez, con antigüedad de 27 de noviembre de 1936.

D. Ceferino de la Torre Ortega, con antigüedad de 25 de diciembre de 1936.

D. Blas Lecumberri Blázquez, con antigüedad de 13 de enero de 1937.

D. Florencio Izquierdo Ochoa, con antigüedad de 6 de abril de 1937.

D. Mateo Terrasa Mulet, con antigüedad de 25 de septiembre de 1937.

D. Francisco Gómez Hernández, con antigüedad de 6 de octubre de 1937.

D. Angel Cid González, con antigüedad de 8 de marzo de 1938.

D. Emilio Martín Rodríguez, con antigüedad de 29 de marzo de 1938.

D. Jesús Galán Sancho, con antigüedad de 2 de septiembre de 1938.

D. Enrique Ros Gálvez, con antigüedad de 12 de enero de 1939.

D. Pedro Yeste Lietor, con antigüedad de 1.º de abril de 1939.

D. Antonio Rodríguez López, con antigüedad de 8 de mayo de 1939.

D. Damián Rigo Vila, con antigüedad de 7 de julio de 1939.

D. Francisco García Sierra, con antigüedad de 16 de julio de 1939.

D. Francisco Sánchez Cadalso, con antigüedad de 9 de septiembre de 1939.

D. Cándido Oñate Esteba, con antigüedad de 9 de octubre de 1939.

D. José Bonet Lluch, con antigüedad de 26 de octubre de 1939.

D. Recaredo Roca Felicó, con antigüedad de 8 de noviembre de 1939.

D. Ricardo Ratia Sedano, con antigüedad de 10 de noviembre de 1939.

D. Vicente Martínez Landazuri, con antigüedad de 13 de noviembre de 1939.

D. Angel Martín Sobrino, con antigüedad de 18 de diciembre de 1939.

A la categoría de Jefes de Prisión de Partido, con sueldo anual de 5.000 pesetas, hasta el 31 de diciembre de 1939, y 6.000 pesetas desde 1.º de enero de 1940, los de la categoría inmediata inferior:

D. Manuel Jiménez Ramos, con antigüedad de 23 de julio de 1936.

D. Félix Gómez Gómez, con antigüedad de 1.º de agosto de 1936.

D. Ramón Bars Guix, con antigüedad de 17 de agosto de 1936.

D. Agustín López Jiménez, con antigüedad de 19 de agosto de 1936.

D. Cruz Gallego Espino, con antigüedad de 28 de agosto de 1936.

D. Victoriano Gabaldón Escribano (fallecido), con antigüedad de 3 de septiembre de 1936.

D. Angel Oliete Martín, con antigüedad de 3 de septiembre de 1936.

D. Emilio Arranz Pradera (fallecido), con antigüedad de 3 de septiembre de 1936.

D. Amalio Galindo Fernández, con antigüedad de 10 de septiembre de 1936.

D. Antonio Rubio Azcárate (fallecido), con antigüedad de 16 de octubre de 1936.

D. Andrés García Díaz, con antigüedad de 19 de octubre de 1936.

D. Romualdo Martín Sáez, con antigüedad de 24 de noviembre de 1936.

D. Cristóbal Fernández Díaz, con antigüedad de 27 de noviembre de 1936.

D. Manuel Llopis Miralles, con antigüedad de 25 de diciembre de 1936.

D. José M. Cobos Ramos (fallecido), con antigüedad de 10 de enero de 1937.

D. Luis Requena Berens, con antigüedad de 13 de enero de 1937.

D. Telesforo Llobet Morata, con antigüedad de 4 de febrero de 1937.

D. Enrique Jiménez Galindo, con antigüedad de 23 de marzo de 1937.

D. Ismael de la Fuente Rojo, con antigüedad de 26 de marzo de 1937.

D. Cándido Meria Ferrando (fallecido), con antigüedad de 30 de marzo de 1937.

D. Angel Martín Nevado, con antigüedad de 6 de abril de 1937.

D. Emilio Domínguez del Rosa, con antigüedad de 28 de julio de 1937.

D. Dionisio Santos Repiso, con antigüedad de 25 de septiembre de 1937.

D. Miguel Montesinos Clavel (fallecido), con antigüedad de 8 de marzo de 1938.

D. José Merino Jiménez, con antigüedad de 29 de marzo de 1938.

D. Luciano López de Goicoechea, con antigüedad de 7 de julio de 1938.

D. Narciso Alvarez García (jubilado), con antigüedad de 24 de julio de 1938.

D. Sebastián Arroyo Jiménez, con antigüedad de 2 de septiembre de 1938.

D. Vicente Peláez Bernabéu, con antigüedad de 1.º de octubre de 1938.

D. Joaquín Roig Masip (fallecido), con antigüedad de 5 de diciembre de 1938.

D. Antonio Pérez Viondi, con antigüedad de 21 de diciembre de 1938.

D. Matías Ballesta Ortuño, con antigüedad de 12 de enero de 1939.

D. Pedro Vivar Muro, con antigüedad de 7 de febrero de 1939.

D. José Falla Sánchez, con antigüedad de 11 de febrero de 1939.

D. Ildefonso José María Arévalo, con antigüedad de 10 de marzo de 1939.

D. José Cruz Roibas, con antigüedad de 18 de marzo de 1939.

D. Paulino Dorado Gascón, con antigüedad de 1.º de abril de 1939.

D. Juan García López, con antigüedad de 1.º de abril de 1939.

D. José Lima Sánchez, con antigüedad de 29 de abril de 1939.

D. Serafin Menadas Catalán, con antigüedad de 1.º de mayo de 1939.

D. Miguel Casas Sánchez, con antigüedad de 2 de mayo de 1939.

D. Antonio Sirat Lafont, con antigüedad de 8 de mayo de 1939.

D. Mauricio Díaz Rosado, con antigüedad de 14 de junio de 1939.

D. Bartolomé Ríoz Morales, con antigüedad de 7 de julio de 1939.

D. Manuel Vicente Alvarez, con antigüedad de 16 de julio de 1939.

D. Serapio Mulas Marqués, con antigüedad de 14 de agosto de 1939.

D. Benito Fernández Aparicio, con antigüedad de 30 de agosto de 1939.

D. Félix González Hernández, con antigüedad de 9 de septiembre de 1939.

D. José Alvarez Sánchez, con antigüedad de 14 de septiembre de 1939.

D. Fernando Abadía García, con antigüedad de 18 de septiembre de 1939.

D. Miguel Queralt Sales, con antigüedad de 2 de octubre de 1939.

D. Eleuterio Lope Gil, con antigüedad de 9 de octubre de 1939.

D. Jerónimo Ayllón Tebas, con antigüedad de 11 de octubre de 1939.

D. Román Tártalo Naranjo, con antigüedad de 19 de octubre de 1939.

D. Roque Requena Sánchez, con antigüedad de 26 de octubre de 1939.

D. Vicente Borregón Martín, con antigüedad de 8 de noviembre de 1939.

D. Arturo Rueda Elias (fallecido),

con antigüedad de 10 de noviembre de 1939.

D. Antonio Torija Hernández, con antigüedad de 10 de diciembre de 1939.

D. Rafael Arias Sánchez, con antigüedad de 26 de diciembre de 1939.

D. José Serrano Quevedo, con antigüedad de 26 de diciembre de 1939.

A la categoría de Oficiales, con sueldo anual de 4.500 pesetas, hasta el 31 de diciembre de 1939, y de 5.500 pesetas desde 1.º de enero de 1940, los de la clase inmediata inferior:

D. Antonio Sotomayor Gispert, con antigüedad de 21 de julio de 1936.

D. Emilio López Domínguez, con antigüedad de 23 de julio de 1936.

D. Melitón Frochoso Manzano, con antigüedad de 1.º de agosto de 1936.

D. Julio Suárez Alvarez, con antigüedad de 4 de agosto de 1936.

D. Juan Bejarano Serrano, con antigüedad de 17 de agosto de 1936.

D. Andrés Trejo Torrejón, con antigüedad de 19 de agosto de 1936.

D. Blas Rodríguez Sáenz de Santa María (fallecido), con antigüedad de 20 de agosto de 1936.

D. Pedro Alcázar Rizo, con antigüedad de 31 de agosto de 1936.

D. Julio Cebrián Agustí (fallecido), con antigüedad de 3 de septiembre de 1936.

D. Manuel Paricio López, con antigüedad de 3 de septiembre de 1936.

D. Sabas Santa Cruz Denche, con antigüedad de 3 de septiembre de 1936.

D. Francisco Nacher Chauzá, con antigüedad de 20 de septiembre de 1936.

D. Rafael Luque López, con antigüedad de 5 de octubre de 1936.

D. Francisco González Fernández, con antigüedad de 16 de octubre de 1936.

D. Prudencio González Ortiz (fallecido), con antigüedad de 19 de octubre de 1936.

D. Julián Ballesteros Arroyo (fallecido), con antigüedad de 19 de octubre de 1936.

D. Antonio Hernández Gómez, con antigüedad de 19 de octubre de 1936.

D. Salvador Galindo Millán, con antigüedad de 29 de octubre de 1936.

D. Francisco Pérez Rojo, con antigüedad de 10 de noviembre de 1936.

D. Manuel Sánchez García, con antigüedad de 24 de noviembre de 1936.

D. Joaquín Samper Sánchez, con antigüedad de 24 de noviembre de 1936.

D. Sebastián Hoyos Granada, con antigüedad de 27 de noviembre de 1936.

D. Angel Batallan Boullón, con antigüedad de 27 de noviembre de 1936.

D. Samuel Andani Boluda, con antigüedad de 30 de noviembre de 1936.

D. José Chao Chao, con antigüedad de 15 de diciembre de 1936.

D. Evelio Delgado González, con antigüedad de 17 de diciembre de 1936.

D. José Blanco García (fallecido), con antigüedad de 25 de diciembre de 1936.

D. Francisco López Lerma, con antigüedad de 6 de enero de 1937.

D. Vicente Correas Salgado, con antigüedad de 10 de enero de 1937.

D. Emilio Ortega Sas, con antigüedad de 13 de enero de 1937.

D. Juan Alvarez Pérez (fallecido), con antigüedad de 4 de febrero de 1937.

D. Antonio Belmonte Vidal, con antigüedad de 4 de febrero de 1937.

D. Remigio Julve Vidal, con antigüedad de 9 de febrero de 1937.

D. José Pitalúa del Monte, con antigüedad de 16 de marzo de 1937.

D. Aureo Alvarez Machuca (fallecido), con antigüedad de 23 de marzo de 1937.

D. Manuel Ruiz Terry, con antigüedad de 26 de marzo de 1937.

D. Máximo Mesa Barrera, con antigüedad de 30 de marzo de 1937.

D. Rodolfo Mosquera Alvarado, con antigüedad de 5 de abril de 1937.

D. Miguel Sánchez Sánchez, con antigüedad de 8 de julio de 1937.

D. José Mañín López (fallecido), con antigüedad de 15 de julio de 1937.

D. Melitón Coria Esteban, con antigüedad de 25 de septiembre de 1937.

D. Pablo Santamaria Gil, con antigüedad de 10 de febrero de 1938.

D. Joaquín González Barrios, con antigüedad de 23 de febrero de 1938.

D. Manuel Romero García, con antigüedad de 8 de marzo de 1938.

D. Rafael Mateo Quirat, con antigüedad de 29 de marzo de 1938.

D. Daniel Luis Gómez, con antigüedad de 6 de mayo de 1938. En comisión.

D. Julio Martínez de la Casa, con antigüedad de 24 de julio de 1938.

D. Cándido Flores Beltrán, con antigüedad de 2 de septiembre de 1938.

D. Manuel Casárez Hernández, con antigüedad de 18 de septiembre de 1938.

D. José Montilla Márquez, con antigüedad de 25 de septiembre de 1938.

D. Domingo Noguera Riutord, con antigüedad de 5 de diciembre de 1938.

D. Juan Gómez Fernández, con antigüedad de 21 de diciembre de 1938.

D. Pedro Arguello Pérez, con antigüedad de 12 de enero de 1939.

D. Bautista González Domínguez, con antigüedad de 7 de febrero de 1939.

D. Miguel López Cuesta, con antigüedad de 11 de febrero de 1939.

D. Ramundo Herrero Pérez, con antigüedad de 19 de febrero de 1939.

D. Joaquín Salmerón Céspedes, con antigüedad de 21 de febrero de 1939.

D. Florentino Calvo Santos, con antigüedad de 21 de febrero de 1939.

D. José Cruz Cabrera, con antigüedad de 2 de marzo de 1939.
 D. Francisco González Sánchez, con antigüedad de 18 de marzo de 1939.
 D. José Layunta Abad, con antigüedad de 24 de marzo de 1939.
 D. Ildefonso Sáez Ruiz, con antigüedad de 1.º de abril de 1939.
 D. Francisco Gallardo Huertas, con antigüedad de 1.º de abril de 1939.
 D. Serapio Rodríguez Blanco, con antigüedad de 7 de abril de 1939.
 D. Antonio Calvo Escudero, con antigüedad de 29 de abril de 1939.
 D. Juan García Arcajo, con antigüedad de 1.º de mayo de 1939.
 D. Eduardo Velasco Vallecillo, con antigüedad de 2 de mayo de 1939.
 D. Gregorio San José María, con antigüedad de 8 de mayo de 1939.
 D. Angel Crespo Herrero, con antigüedad de 11 de mayo de 1939.
 D. Andrés R. Velasco Lozano (fallecido), con antigüedad de 14 de junio de 1939.
 D. Pedro García Sánchez, con antigüedad de 16 de julio de 1939.
 D. Félix A. Sánchez Sacristán, con antigüedad de 22 de julio de 1939.
 D. José Fuensalida Alba, con antigüedad de 12 de agosto de 1939.
 D. José San Nicolás Rada, con antigüedad de 14 de agosto de 1939.
 D. Rafael Beneyto Payá, con antigüedad de 30 de agosto de 1939.
 D. José María Jiménez Sillero, con antigüedad de 4 de septiembre de 1939.
 D. Javier de Burgos Rizzoli, con antigüedad de 9 de septiembre de 1939.
 D. Luis García Medina, con antigüedad de 14 de septiembre de 1939.
 D. Julio Martín Mejido, con antigüedad de 18 de septiembre de 1939.
 D. Alejandro González Boidan, con antigüedad de 18 de septiembre de 1939.
 D. Isaac Barba Martínez, con antigüedad de 29 de septiembre de 1939.
 D. Manuel Díez Alonso, con antigüedad de 2 de octubre de 1939.
 D. Francisco Cea Trilleros, con antigüedad de 9 de octubre de 1939.
 D. Ramón Morán Iriarte, con antigüedad de 11 de octubre de 1939.
 D. Francisco Lamba Ferrer, con antigüedad de 16 de octubre de 1939.
 D. David González Sanz, con antigüedad de 19 de octubre de 1939.
 D. Benigno Ortega Lara, con antigüedad de 19 de octubre de 1939.
 D. Salvador Castelló Miravet, con antigüedad de 26 de octubre de 1939.
 D. Jifán P. García Diego, con antigüedad de 26 de octubre de 1939.
 D. Marcelino Sallan Zozaya, con antigüedad de 2 de noviembre de 1939.
 D. Ricardo Muñoz López, con antigüedad de 2 de noviembre de 1939.
 D. Antonio Fortuny Gordillo, con antigüedad de 2 de noviembre de 1939.
 D. Ezequiel Hernández Fernández,

con antigüedad de 2 de noviembre de 1939.
 D. Mariano López Asegurado, con antigüedad de 3 de noviembre de 1939.
 D. Antonio E. Giner Sanz, con antigüedad de 8 de noviembre de 1939.
 D. Juan Hernández Escrín, con antigüedad de 8 de noviembre de 1939.
 D. Enrique Javierre Pardo, con antigüedad de 10 de noviembre de 1939. En comisión.
 D. Carmelo Sánchez Gadeo, con antigüedad de 11 de noviembre de 1939.
 D. Fausto Barroso Fernández, con antigüedad de 13 de noviembre de 1939.
 D. José B. Figueroa Brañas, con antigüedad de 6 de diciembre de 1939.
 D. Manuel Campal Barrionuevo, con antigüedad de 24 de diciembre de 1939.
 D. Bernabé Blasco Yazgüe, con antigüedad de 26 de diciembre de 1939.
 D. José Palop López, con antigüedad de 26 de diciembre de 1939.

Los efectos económicos de las precedentes promociones, en las que se señala antigüedad anterior al 1.º de junio de 1939, solamente se retrotraen a dicho día. Todos los funcionarios ascendidos continuarán prestando sus servicios en los Establecimientos en que sirven actualmente, y los promovidos en comisión, percibirán el 50 por ciento del haber asignado a la clase a que pertenecían el 18 de julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1940.—P. D., Jifán A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se rectifica, en la forma que se expresa, la de 25 de mayo próximo pasado, por la que se dispuso el ascenso de funcionarios de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las vigentes disposiciones legales y reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto que se provean, en corrida de escalas, las vacantes existentes en las diversas clases de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, quedando anulada y sin efecto la Orden de este Departamento fecha 25 de mayo próximo pasado, que es rectificadora por la presente, y que, en su virtud, sean promovidos a las categorías y clases que se expresan a continuación, los siguientes funcionarios:

A la categoría de Jefes de Prisión de Partido, con sueldo anual de 7.200 pesetas:

D. Francisco Gutiérrez Vilchez, con antigüedad de 19 de enero de 1940.
 D. Vicente Castañer Marin, con antigüedad de 20 de enero de 1940.
 D. Francisco Alafont Sanz, con antigüedad de 22 de enero de 1940. (Fallecido.)
 D. Simplicio Dieza Gonzalo, con antigüedad de 23 de enero de 1940.
 D. Lucio Temprano Ratón, con antigüedad de 24 de enero de 1940. (Jubilado.)
 D. José Barúnat Espinosa de los Monteros, con antigüedad de 24 de enero de 1940.
 D. David Pérez Buendía, con antigüedad de 26 de enero de 1940.
 D. Pedro A. García Díaz, con antigüedad de 26 de enero de 1940.
 D. Leopoldo Rubí Alvarez, con antigüedad de 6 de febrero de 1940.
 D. José Descalzo Tabuena, con antigüedad de 13 de febrero de 1940.
 D. Gerardo Díaz Gabaldón, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
 D. Rafael Rodríguez García, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
 D. Antonio Cabrera García, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
 D. Delfín Veintemilla Bosqued, con antigüedad de 4 de marzo de 1940.
 D. Luis Crespo Martín Romero, con antigüedad de 9 de marzo de 1940.
 D. Angel Súnico Pujol, con antigüedad de 2 de abril de 1940.
 D. José Gordo Gord, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
 D. Torcuato Martínez García, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
 D. Andrés Ruiz de la Muela, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
 D. Aquilino Hernández García, con antigüedad de 7 de julio de 1940.
 D. Ramón Menéndez Arguosa, con antigüedad de 16 de julio de 1940.
 A la categoría de Jefes de Prisión de Partido, con el haber anual de 6.000 pesetas:
 D. Gregorio San José María, con antigüedad de 20 de enero de 1940.
 D. Angel Crespo Herrero, con antigüedad de 22 de enero de 1940.
 D. Pedro García Sánchez, con antigüedad de 22 de enero de 1940.
 D. Félix A. Sánchez Sacristán, con antigüedad de 23 de enero de 1940.
 D. José Fuensalida Alba, con antigüedad de 24 de enero de 1940.
 D. José San Nicolás Rada, con antigüedad de 24 de enero de 1940.
 D. Rafael Beneyto Payá, con antigüedad de 26 de enero de 1940.
 D. José M. Jiménez Sillero, con antigüedad de 26 de enero de 1940.
 D. Javier de Burgos Rizzoli, con antigüedad de 6 de febrero de 1940. (Baja por renuncia.)
 D. Luis García Medina, con antigüedad de 6 de febrero de 1940.

- D. Julio Martín Megido, con antigüedad de 13 de febrero de 1940.
- D. Alejandro González Boisan, con antigüedad de 19 de febrero de 1940.
- D. Isaac Barba Martínez, con antigüedad de 1.º de marzo de 1940.
- D. Manuel Díez Alonso, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Francisco Cea Trilleros, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Ramón Morán Iriarte, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Francisco Lambea Ferrer, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. David González Sanz, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Benigno Ortega Lara, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Salvador Castelló Miravet, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Juan P. García de Diego, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Marcelino Sallán Zozaya, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Ricardo Muñoz López, con antigüedad de 4 de marzo de 1940.
- D. Antonio Fortuny Gordillo, con antigüedad de 7 de marzo de 1940.
- D. Ezequiel Hernández Fernández, con antigüedad de 9 de marzo de 1940.
- D. Mariano López Asegurado, con antigüedad de 14 de marzo de 1940.
- D. Antonio E. Giner Sanz, con antigüedad de 23 de marzo de 1940.
- D. Juan Hernández Escrig, con antigüedad de 23 de marzo de 1940.
- D. Enrique Javierre Pardo, con antigüedad de 2 de abril de 1940. (En comisión.)
- D. Fausto Barroso Hernández, con antigüedad de 21 de abril de 1940.
- D. Bernabé Blasco Yagüe, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
- D. José Palop López, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
- D. Casto Cuya Blasco, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
- D. Manuel Fernández Gil, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
- D. José Moreno Merino, con antigüedad de 11 de marzo de 1940.
- D. Blas Torrecilla Bravo, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Fernando F. Rogla Juan, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Quintiliano Navarro Macías, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Venancio Martínez Santamaría, con antigüedad de 15 de mayo de 1940.
- D. Ángel Presa Fernández, con antigüedad de 11 de junio de 1940.
- D. Manuel Calleja Macías, con antigüedad de 7 de julio de 1940.
- D. Juan García Olivares, con antigüedad de 16 de julio de 1940.
- D. Pedro Sanz Rodríguez, con antigüedad de 27 de julio de 1940.
- A la categoría de Oficiales, con el haber anual de 5.500 pesetas:
- D. Juan Yagüe Torroba, con antigüedad de 12 de enero de 1940.
- D. Emilio Atienzar Pérez, con antigüedad de 19 de enero de 1940.
- D. Luis Fernández García, con antigüedad de 20 de enero de 1940.
- D. Santiago Barragán Aparicio, con antigüedad de 22 de enero de 1940.
- D. Joaquín Martínez Escudero, con antigüedad de 22 de enero de 1940.
- D. Diego García Vázquez, con antigüedad de 23 de enero de 1940.
- D. Antonio Martínez Albaladejo, con antigüedad de 24 de enero de 1940.
- D. José Rodríguez Gil, con antigüedad de 24 de enero de 1940.
- D. Gabino Castilla Sánchez, con antigüedad de 26 de enero de 1940.
- D. Napoleón N. Guerrero Fernández, con antigüedad de 29 de enero de 1940.
- D. Desiderio Ruiz Burgueño, con antigüedad de 1.º de febrero de 1940.
- D. Mariano Díez Martínez, con antigüedad de 1.º de febrero de 1940.
- D. Cristóbal Moya García, con antigüedad de 6 de febrero de 1940.
- D. Enrique Hernández Vallejo, con antigüedad de 6 de febrero de 1940.
- D. Mariano Martín Sánchez, con antigüedad de 6 de febrero de 1940.
- D. Marcelino Escobar Arroyo, con antigüedad de 13 de febrero de 1940.
- D. José Rodríguez Fernández, con antigüedad de 19 de febrero de 1940.
- D. Luis Aragón Ruiz, con antigüedad de 21 de febrero de 1940.
- D. Marcelino Gómez Barroso, con antigüedad de 26 de febrero de 1940.
- D. Federico Rufete Viñeglas, con antigüedad de 1.º de marzo de 1940.
- D. Marcos Ortiz Cánovas, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Damián Gutiérrez Ledesma, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Mariano Valenciano Herranz, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. José López Valdivielso, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Manuel Caballero Abajo, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Jacinto Losada Díaz, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Eugenio Muñiz Pérez, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Angel Gómez Ledesma, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. José María Terol Peralta, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Alfredo Acero Sevillano, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Eladio Vaz Gallego, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Germán Quereda Torregrasa, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Juan Blasco Alcayna, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Manuel Pérez Lledó, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Francisco Carrillo López-Atoche-ro, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Antonio García Moreno, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Gabriel Callejón Molina, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Cristino Bascuñana Atienza, con antigüedad de 2 de marzo de 1940.
- D. Francisco Carrión Lanzas, con antigüedad de 4 de marzo de 1940.
- D. Moisés Bermejo Sánchez, con antigüedad de 7 de marzo de 1940.
- D. Victoriano Calle García, con antigüedad de 7 de marzo de 1940.
- D. Manuel Torres Benavente, con antigüedad de 7 de marzo de 1940.
- D. Ricardo Provencio Gómez, con antigüedad de 7 de marzo de 1940.
- D. Máximo Vara Sandín, con antigüedad de 7 de marzo de 1940.
- D. José Moya Fuentes, con antigüedad de 7 de marzo de 1940.
- D. Primitivo Urtiaga de Vivar y Villanueva, con antigüedad de 9 de marzo de 1940.
- D. Juan S. Martínez Moro, con antigüedad de 13 de marzo de 1940.
- D. Francisco López Martínez, con antigüedad de 14 de marzo de 1940.
- D. Manuel Gómez de las Heras, con antigüedad de 19 de marzo de 1940.
- D. Emilio Ferrer Soto, con antigüedad de 23 de marzo de 1940.
- D. Lorenzo Serratmijana Roura, con antigüedad de 23 de marzo de 1940.
- D. Julián de las Heras Gilpérez, con antigüedad de 2 de abril de 1940.
- D. Sebastián Moro González, con antigüedad de 21 de abril de 1940.
- D. Julián Santiago Antón, con antigüedad de 26 de abril de 1940.
- D. Anastasio Pulido Alvarez, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
- D. Juan Cuadrado Espejo, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
- D. César Bernal González, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
- D. Domingo Zamorano Crespo, con antigüedad de 27 de abril de 1940.
- D. Pedro Romero Jiménez, con antigüedad de 29 de abril de 1940. (En comisión.)
- D. Gregorio García Torres, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Eugenio de Lucas Ríos, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Gines Heredia Sánchez, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Hipólito Martínez Toca, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Carlos Aisa Rodríguez, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Juan M. Gámez Ruiz, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.
- D. Francisco López González, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.

D. José Martín Gil, con antigüedad de 11 de mayo de 1940.

D. José Benito Sánchez, con antigüedad de 15 de mayo de 1940.

D. Manuel Lorenzo Juárez, con antigüedad de 28 de mayo de 1940.

D. Félix Lacasa Caveró, con antigüedad de 5 de junio de 1940.

D. Manuel Molina Fox, con antigüedad de 10 de junio de 1940.

D. Manuel de Pablo Mayor, con antigüedad de 11 de junio de 1940.

D. Manuel Martínez García, con antigüedad de 12 de junio de 1940.

D. Pedro Ramos Jiménez, con antigüedad de 12 de junio de 1940.

D. Antonio Pérez Bustamante, con antigüedad de 25 de junio de 1940.

D. Luis Navarro Andrade, con antigüedad de 7 de julio de 1940.

D. Pablo Martín Cano, con antigüedad de 16 de julio de 1940.

D. Luis García Ramos, con antigüedad de 27 de julio de 1940.

Todos estos funcionarios continuarán en sus actuales destinos, y los ascendidos en comisión percibirán sus haberes en la misma cuantía que hasta la fecha, sin alcanzar efectos económicos su promoción hasta la resolución favorable de los expedientes a que están sometidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1940. — P. D., Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se rectifica, en los términos que se indican, la de 25 de mayo último, por la que se efectuaron promociones reglamentarias en la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 12 de enero del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto que se provean en corrida de escala por antigüedad las vacantes existentes en las diversas categorías y clases de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, quedando anulada y sin efecto la Orden de este Departamento fecha 25 de mayo último, que se rectifica por la presente; y que, en su virtud, sean promovidos con antigüedad de primero de enero próximo pasado a las que a continuación se indican los siguientes funcionarios de la expresada Sección:

A la categoría de Jefes de Prisión de Partido, con sueldo anual de 7.200 pesetas:

D. Lorenzo Callaved Bernues.

- D. Nicolás Torres Rivas.
- D. Angel Rodríguez de Rivera Gofí.
- D. Manuel Hueso Argente.
- D. Felipe Benedé López.
- D. Ramiro Fernández Merlo.
- D. Francisco Vinuesa Aguilar.
- D. José Díaz Ramírez.
- D. Manuel Martínez Ibáñez.
- D. Manuel Serna Gómez.
- D. Vicente Fonturbel García.
- D. Luis Díez Carnero.
- D. Pedro del Campo Legido.
- D. Martín Carralcázar Valenzuela.
- D. Benigno González González.
- D. Julio Martín-Criado Domingo.
- D. Cristóbal Martín García.
- D. Francisco García Pérez.
- D. Ramón F. Alvarez Valdivielso.
- D. Carlos Blázquez Aparicio.
- D. Félix Munilla Torroba.
- D. Roldán Crespo Orrios.
- D. Melchor Farach Cerezo.
- D. Antonio Fernández Navarro.
- D. Juan de la Roca Cámara.
- D. Carlos Poves Aguilar.
- D. José V. Sánchez de Moya Sobrino.
- D. Genaro Duo Iradier.
- D. Lorenzo Fresneda Cazorla.
- D. Luis Alcocer Coronado.
- D. Félix García Brea.
- D. Manuel Ceballos Jimeno.
- D. José Gómez Giner.
- D. Antonio García Pérez Caballero.
- D. Mariano Álvarez Pérez.
- D. Sixto Sánchez Bragado.
- D. Gregorio Romero Alonso.
- D. Pedro López Garrido.
- D. Manuel Azpilcueta Moya.
- D. Bernardino González Sanz.
- D. Alfonso Lozano Goseña.
- D. Pablo F. Mena Lucas.
- D. Ventura de la Hera Santos.
- D. Emilio Avila González.
- D. Félix Lozano Barambio.
- D. Laureano Calzada Ruiz.
- D. Bienvenido E. de Sas Sequeiros.
- D. Manuel Mur Grande.

A la categoría de Jefes de Prisión de Partido con sueldo anual de 6.000 pesetas:

- D. Lorenzo Moreno Cabrelles.
- D. Angel Alvarado García.
- D. Cándido Viera Cascos (fallecido).
- D. Ricardo Romero Simón.
- D. Alfonso Ratero Rísueño.
- D. Antonio Holanda Soto.
- D. Jesús David Queralt Sales.
- D. Juan Bonnin Aguiló.
- D. Manuel E. R. Díez de la Fuente y Fernández.
- D. Mario Molina Viso.
- D. Ignacio Fernández Díaz.
- D. Mariano Fernández Yébenes.
- D. Evaristo J. Rivera González.
- D. José María Rodríguez de Posadas.
- D. José de Miguel Barcos (fallecido).
- D. José María Muncharaz López.
- D. Enrique Costa de la Ballina.
- D. Juan A. Martínez García.
- D. Sebastián Romero Acero.
- D. Fernando Hurra San Vicente.

- D. Ramón Mateo Ramírez.
- D. Leoncío Amorós Pérez (fallecido).
- D. Germán Garzón Sánchez.
- D. Leonardo Chaves Castaño.
- D. Ramón Vilchez García.
- D. Emilio Cortés González.
- D. Leovigildo Burgos Cánovas
- D. Luis de la Torre Gálvez.
- D. Manuel Quesada Vilchez.
- D. Manuel Bachiller Fernández.
- D. Ignacio Sánchez de Castro Valiente.

- D. Eutiquio Muñoz Díez.
- D. Juan J. Menor Calatayud.
- D. Francisco García Gutiérrez.
- D. Fulgencio Díaz Carrillo.
- D. Juan Capilla Sánchez.
- D. Cecilio Izquierdo Sorroeta.
- D. Isidro Fernández Ondarza.
- D. Federico Arbós Galán.
- D. Arturo Cortés Merás.
- D. Francisco Fonier Salvador.
- D. Cesáreo Hermosilla Carbonell (fallecido).

- D. Antonio del Postigo Mérida (id).
- D. Joaquín Agrelo Carballo.
- D. Constantino Cacho Lacial.
- D. Camilo Rey Abalo.
- D. Antonio Escrig Puerto.
- D. Martirián del Caño Serantes (jubilado).

- D. Alfonso Pérez Barrutia.
- D. Manuel Llanos Llanos.
- D. Antonio Rodríguez Alonso.
- D. Francisco Alférez Camacho.
- D. Enrique Alijo Longay.
- D. Dalmacio Torrero González.
- D. Modesto Suárez Feijoo.
- D. Amaro Y. Alvarez Sabugo.
- D. Silvestre Matas Carrillo.
- D. Manuel Olloqui González.
- D. Luis Cano-Manuel López.
- D. Felipe Gaona Caba.
- D. Antonio Sotomayor Gispert.
- D. Melitón Frochoso Manzano.
- D. Julio Suárez Alvarez.
- D. Juan Bejarano Sorraño.
- D. Andrés Trejo Terrón.
- D. Pedro Alcázar Rizo.
- D. Manuel Paricio López.
- D. Sabas Santacruz Denche.
- D. Francisco Nacher Chauzá.
- D. Rafael Luque López.
- D. Francisco González Fernández.
- D. Antonio Hernández Gómez.
- D. Salvador Galindo Millán.
- D. Francisco Pérez Rojo.
- D. Manuel Sánchez García.
- D. Joaquín Samper Sánchez.
- D. Sebastián Hoyos Granada.
- D. Angel Batallán Boullón.
- D. Samuel Andani Boluda.
- D. José Chao Chao.
- D. Ebelio Delgado González.
- D. José Blanco García (fallecido).
- D. Francisco López Lerma.
- D. Vicente Correas Salgado.
- D. Emilio Ortega Sas.
- D. Antonio Belmonte Vidal.
- D. Remigio Julve Vidal.
- D. José Pitalua del Monte.
- D. Aureo Alvarez Machuca.

- D. Manuel Ruiz Terri.
 D. Máximo Mesa Barrera.
 D. Rodolfo Mosquera Alvarado.
 D. Miguel Sánchez Sánchez.
 D. Melitón Coria Esteban.
 D. Pablo Santamaría Gil.
 D. Joaquín González Barrios.
 D. Manuel Romero García.
 D. Rafael Mateo Quirant.
 D. Daniel Luis Gómez (en comisión).
 D. Julio Martínez de la Casa.
 D. Cándido Flores Beltrán.
 D. Manuel Casares Hernández.
 D. José Montilla Márquez.
 D. Domingo Nogueras Ruitord.
 D. Juan Gómez Fernández.
 D. Pedro Arguello Pérez.
 D. Bautista González Domínguez.
 D. Miguel López Cuesta.
 D. Raimundo Herrero Pérez.
 D. Joaquín Salmerón Céspedes.
 D. Florentino Calvo Santos.
 D. José Cruz Cabrera.
 D. Francisco González Sánchez.
 D. José Layunta Abad.
 D. Idefonso Sáez Ruiz.
 D. Francisco Gallardo Huertas.
 D. Serapio Rodríguez Blanco.
 D. Antonio Calvo Escudero.
 D. Juan García Arcayo.
 D. Eduardo Velasco Vallecillo.
 A la categoría de Oficiales con sueldo anual de 5.500 pesetas:
 D. Casto Cuya Blasco.
 D. Manuel Fernández Gil.
 D. José Moreno Merino.
 D. Blas Torrecilla Bravo.
 D. Fernando F. Rogla Juan.
 D. Quintiliano Navarro Macías.
 D. Venancio Martínez Santamaría.
 D. Federico Miguelsanz Ramos.
 D. Angel Presa Fernández.
 D. Manuel Calleja Macías.
 D. Juan García Olivares.
 D. Mariano García Ramos.
 D. Pedro Sanz Rodríguez.
 D. Mariano Fernández Ballesteros (en comisión).
 D. Antonio Incinillas Sáez.
 D. Clemente Encinas Gutiérrez.
 D. Felipe Martínez Santos.
 D. Mariano Ortega Ibáñez.
 D. Cesáreo de Santiago Milla.
 D. Rufino Domínguez Ramos.
 D. Rafael Viñaras Sanz.
 D. Ramón Sanz García.
 D. Manuel J. Mata Fierro.
 D. Ruperto Delgado Cano.
 D. Rafael Heredero Rodríguez.
 D. Apundio Gil Cañaveras.
 D. Siro Rodríguez de la Cruz.
 D. Carmelo Aguado Quiriva.
 D. Angel Belmonte Cervantes.
 D. Luis Barrasa Zamora.
 D. Juan Aznar del Saz.
 D. Julián Díaz Lardies.
 D. Pantaleón Martín Andrés.
 D. Pascual Alonso Santamaría.
 D. Eugenio Vargas Rodríguez.
 D. Gil Llandrés Pérez.
 D. Valeriano Garachana Pérez.
 D. Manuel Rodríguez Fernández.
 D. Sergio Avila García.
 D. Manuel Alejandro Sanz.
 D. Isafías Gil Bermuy.
 D. Víctor Blanc Escribá.
 D. Emilio Molero García.
 D. Ramón Pulido Gómez.
 D. Isafías Vicente Maestre.
 D. Rafael Fernández Ibáñez.
 D. José Puerto Jover.
 D. Claudio Pastor Valsero.
 D. Apolinar Rodríguez Rubio.
 D. Arturo López Chillida.
 D. Luis A. Serrano Albillo.
 D. José Martínez Roca.
 D. Julio Alegre Durán.
 D. Leandro Perdiguero de la Oliva.
 D. Honorato Urdillo Casero.
 D. Domingo Ropero Gómez.
 D. Patricio Reche García.
 D. José Arias Requejo.
 D. Francisco Luque Reina.
 D. Gonzalo Pía Felgueira.
 D. José M. Morote Calafat.
 D. Valentín Serna y Serna.
 D. José Royo Gamboa.
 D. Carlos Agudo Cruz.
 D. Vicente Aneas Martín.
 D. Antonio Lucena Carmona.
 D. Antonio J. Herrero García.
 D. Daniel Guillén Luz.
 D. Cipriano Cordobés de la Fuente.
 D. Juan de Mesa García.
 D. Marciano Martínez García.
 D. Mariano Rincón de la Oliva.
 D. Carlos Caballero de Brea.
 D. Emilio Rojo Corcovado.
 D. Agustín Ruiz Alados.
 D. Antonio Sañudo Saiz.
 D. Alejandro Alvarez Alonso.
 D. Armando Valledor Sucarini.
 D. Antonio Casas Vierna.
 D. José Sánchez Palacios.
 D. Enrique Pina Niveiro.
 D. Eugenio Galiglio Martínez.
 D. Lázaro C. García Rojo.
 D. Victoriano Bargailla Fernández.
 D. Eduardo Jiménez de Muñana.
 D. Federico López Lasanta.
 D. Domiciano Calvo Encinas.
 D. Valeriano Sáez Padilla.
 D. Valentín Benavente Pérez.
 D. Lorenzo Cardenal Trigueros.
 D. Angel Jorge Serrano.
 D. Julio Bielsa Pallerola.
 D. Eloy Márquez Méndez.
 D. Maximino Montoya Heras.
 D. Mauro Gómez de la Pinta.
 D. Antonio Maya Pérez.
 D. Angel Martínez Merino.
 D. Andrés Ferreras Yáñez.
 D. Angel Rodríguez Castro.
 D. Juan Rodríguez Gil.
 D. Acacio Pérez González.
 D. Francisco Gil de Avalor y Muñiz.
 D. Miguel Guzmán Guerrero-Estrella.
 D. Fernando Sánchez Cadalso.
 D. José Periañez Medina.
 D. José Romero Cano.
 D. Francisco Bobadilla Marrodán.
 D. Jesús Pintado Rucoero.
 D. Pascual Hernández Martínez.
 D. Alfonso González Répila.
 D. Pelegrín González Velasco.
 D. José M. Morillas Casado.
 D. Adolfo Fiances Martínez.
 D. Manuel Gutiérrez Herreña.
 D. Enrique Suárez García-Labrador.
 D. Luis López Nuño Tuñón.
 D. José Vilchez Navarro.
 D. Juan Olano Santos.
 D. José M. Heras Fernández.
 D. Ramón Moreno Sánchez.
 D. Cayetano Rodríguez Gutiérrez.
 D. Edmundo Jiménez Rosado.
 D. Eusebio Navas Ventero.
 D. Federico Lozano Castillo.
 D. Ricardo Montoya de la Hoz.
 D. Gonzalo Martínez Moreno.
 D. José Villamandos del Río.
 D. Dioclecio Adrián Ortega.
 D. Félix Herrero García.
 D. Guillermo García López.
 D. José Arnao Alix.
 D. Agustín Contreras Martínez.
 D. Manuel Escudero Pérez.
 D. Manuel de la Torre Gahete.
 D. Manuel Aguilera Ruiz.
 D. José M. Sánchez Barba del Río.
 D. Zacarías Pérez Rodríguez.
 D. Santiago de la Iglesia Daviña.
 D. Antonio Domínguez Guillén.
 D. Juan B. Lorca Cánovas.
 D. Ramón Crespo Seisdedos.
 D. Félix Ferrer Barber.
 D. Ramón González Navarro.
 D. Adolfo Macías Lara.
 D. Julián Sánchez Escobar.
 D. José Castro Muntañola.
 D. José Vázquez Tejeiro.
 D. Manuel Sánchez Noguero.
 D. Siméon Muñoz Azpicueta.
 D. Francisco Aranda de la Fuente.
 D. Ricardo A. Campò Lacambra.
 D. Alfonso Nodas Siliuto.
 D. Trinidad Benítez Gómez.
 D. Julián Fernández y Fernández.
 D. Juan Escanilla de Simón.
 D. Elías López Bonilla.
 D. Julián Figueros Santiago.
 D. Pedro G. Navarro Dasi.
 D. Jesús Rubio Rodríguez.
 D. Ceferino Berrocal Moreno.
 D. José Bellot González.
 D. Felipe Culebras Carretero.
 D. Pascual Malo Zarco.
 D. Francisco Barcala Hernández.
 D. Gregorio Osuna Horcajada.
 D. Francisco Benítez Bermejo.
 D. Ceferino de la Torre Alejandro.
 D. Antonio González Alba.
 D. Anastasio Pastrana Bajo.
 D. Pedro Velasco Pérez.
 D. Manuel Vara Correa.
 D. Fernando Sexmilo González.
 D. Vidal Rueda Sánchez.
 D. Manuel Silvela de la Fuente.
 D. Fernando Martínez Illana.
 D. Miguel Martín de la Vega.
 D. José Martín-Luengo García.
 D. Antonio Faraco Corral.
 D. Nicolás Frutos Martín.
 D. Juan Villarino Domínguez.
 D. A. Mariano Bueno Lázaro (en comisión).

- D. Luis Oñecha Liébana.
- D. Joaquín Barriocanal Pacheco.
- D. Benito Calvo Aguado.
- D. Samuel Castaños Abel.
- D. José M. Gómez Martínez.
- D. Jesús Posadas Pérez.
- D. Francisco Alvarez Alonso.
- D. Vicente Muñoz Carril.
- D. Lino Fabrat Ortega.
- D. Guillermo Ruiz Carriona.
- D. Pedro Morales Fraile.
- D. Marcelino J. Borja Llandres.
- D. Anselmo Daza Urtueta.
- D. Miguel Rodríguez Pérez.
- D. Bernardo de Viguri Díaz.
- D. Andrés Ortiz Mira.
- D. Tomás Moreno Guardiola.
- D. Francisco Puertas Frontela.
- D. Juan García de la Cruz.
- D. José J. García Vázquez.
- D. Samuel Martínez de Blas.
- D. Santiago Montero Mora.
- D. Bartolomé Fullana Mayol.
- D. Marcial Cerezo Romero.
- D. Marcelo Archavaleta Marín.
- D. Pedro Suárez Rodríguez.
- D. Félix Lope Casasús.
- D. Lorenzo Barreña Castellanos.
- D. Jacinto Buezas Gallego.

Todos los funcionarios antes relacionados continuarán prestando sus servicios en los Establecimientos en que sirven actualmente, y los promovidos en comisión percibirán el 50 por 100 del haber asignado a la clase a que pertenecían el día 31 de diciembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1940.—
P. D., Juan A. Ortigosa.

Excmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se amplía el número de Vocales femeninos del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Excmo. Sr. Subsistiendo las razones que aconsejaron dictar la Orden de 7 de febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplie el número de Vocales femeninos que se consideran necesarios para colaborar en las funciones encomendadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 10 de septiembre de 1940

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de septiembre de 1940 por la que se nombra Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a la señorita María Luisa Blanco Carro.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que establece la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1940, sobre ampliación de Vocales femeninos del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, ha tenido a bien nombrar Vocal del mismo a la señorita María Luisa Blanco Carro.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se cumplimenta la de 20 de marzo de 1936, por la que fue confirmado determinado personal del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Ilmo. Sr.: Se propone este Ministerio no retrasar por más tiempo el cumplimiento debido de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1936, inserta en la «Gaceta» del 28, por la cual fue confirmado determinado personal del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos que desempeñaba cargos de la plantilla del mismo.

La Asesoría Jurídica, en su informe de 21 de febrero de 1936, de conformidad con la cual se dictó aquella Orden ministerial, entendía procedente la confirmación en sus cargos del personal: a), nombrado con carácter provisional por Orden ministerial de 5 de enero de 1934 y que incluía, como plenamente capacitado, la propuesta de la Dirección del Instituto mencionado, de 26 de marzo de 1934, con exclusión de la plantilla adicional; b), el ingresado con posterioridad al 1.º de enero de 1934 por concurso-oposición, y que se consideró también como, plenamente capacitado en la propuesta de la Dirección del mismo Centro, de 23 de enero de 1936, después de contar un año de servicios.

Ahora bien: al cumplimentar la referida Orden ministerial de confirmación, de 20 de marzo de 1936, precisa tener en cuenta la situación del personal que, habiendo sido nombrado también por Orden ministerial de 5 de enero de 1934, no se declaró plenamente capacitado en la propuesta de

26 de marzo del mismo año, pero que sí se incluyó en tal concepto de capacitado en la de 23 de enero de 1936.

Evidentemente, se trata de una omisión involuntaria en la redacción de este punto del informe de la Asesoría Jurídica, al establecer la procedencia de confirmar a los ingresados por concurso-oposición y propuestos en la indicada fecha de 23 de enero de 1936, sin hacerse mención expresa respecto de quienes, hallándose incluidos en esa misma propuesta de confirmación, ingresaron, no por concurso-oposición, sino en virtud de nombramiento efectuado por Orden ministerial de 5 de enero de 1934.

Este personal fue nombrado en iguales condiciones que el confirmado por haber sido propuesto para ello en 26 de marzo de 1934. Respecto a él, al determinarse en esta propuesta la imposibilidad de calificar su aptitud, a causa de no haber prestado servicio el tiempo suficiente, en unos casos por motivos de salud, y en otros, por no haber sido necesario su trabajo, se establecía por la Dirección del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos la necesidad de una prórroga del período de prueba, a cuyo término, y según la propuesta de 23 de enero de 1936, fueron calificados como plenamente capacitados juntamente con el personal procedente de concurso-oposición pero al no expresarse en el informe de la Asesoría Jurídica la improcedencia de la confirmación de los interesados, debe considerárseles incluidos, implícitamente, entre aquel personal cuya confirmación se acordó.

Aparte del expresado personal confirmado, o que deba serlo, existen otros, funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos por virtud de diversas disposiciones y desde tiempo anterior al año 1936, cuya situación no es reglamentaria, puesto que si ha de considerárseles con carácter de interinos, éste no puede prolongarse, a tenor con las normas del artículo 76 del Reglamento de la Institución, de 8 de diciembre de 1933, aprobado por Decreto de 10 de enero de 1934, así como tampoco el de provisionalidad previsto en la disposición cuarta transitoria del mismo Reglamento, puesto que tal carácter tenía una limitación ya caducada; haciéndose necesario llegar a la procedente designación del personal efectivo y propietario preciso para completar la plantilla del Instituto, mediante el estricto cumplimiento de las normas preceptuadas en el artículo 72 del Reglamento.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección y el favorable informe de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º En cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1936,

se considerará confirmado en sus cargos el personal del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos propuesto como plenamente capacitado por la Dirección del expresado Centro en 26 de marzo de 1934 y 23 de enero de 1936, y el cual ingresó en el mismo por Orden ministerial de 5 de enero de 1934 o por concurso-oposición, excluido el que haya causado baja.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se tramitarán las debidas instrucciones para la provisión reglamentaria de las plazas de la plantilla del repetido Instituto no provistas con el personal referido en la norma anterior, en cuyo momento de provisión cesarán los demás funcionarios que hoy prestan servicios en el mismo Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de septiembre de 1940 por la que se amplía en un trimestre el plazo para el anuncio de convocatorias destinadas a proveer las plazas que se indican.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros, con fecha 6 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940, para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado en otro trimestre para los cargos docentes y los de Secretario general de Universidad, Arquitectos, Oficiales técnicos especialistas y Oficiales traductores dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de septiembre de 1940 por la que se dan normas sobre las oposiciones a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: Para unificar los plazos de las oposiciones de cátedras de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a cátedras, convocadas por Ordenes de 11 de junio pró-

ximo pasado y anunciadas en los BB. OO. de 20 y 25 de junio y otros, se reunirán en la Universidad Central el día 30 del corriente mes de septiembre, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de junio de 1931, que reglamenta las oposiciones actualmente anunciadas.

2.º Con anterioridad a esta fecha habrán sido enviados los expedientes de las oposiciones de que se trata a los Presidentes de los Tribunales.

3.º Los expresados Presidentes se servirán citar a los Vocales del Tribunal designándoles la hora de su reunión en la Universidad Central; y

4.º Los opositores admitidos se presentarán el día 3 del próximo octubre en la Universidad Central y a las once de su mañana, con el fin de que se cumplimente el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 25 de junio de 1931.

En este acto el Tribunal hará conocer a los opositores el sistema citado, cumplimentando así el párrafo tercero del artículo 14 del expresado Decreto, contándose a partir de ese día el plazo de diez a que hace referencia el mismo párrafo y artículo citado anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

CAPITULO I

Auxilios para la construcción de las obras

Artículo 1.º Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 17 de mayo de 1940, queda establecido un régimen de auxilios por el Estado a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, para la construcción de obras de abastecimiento de aguas y saneamientos de sus poblaciones, que se aplicará de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 2.º Dentro de las denominaciones anteriores, quedan comprendidas, a los efectos de percibir auxilios,

las obras que correspondan a las siguientes finalidades:

Para el abastecimiento de agua

- a) Alumbramiento de aguas subterráneas o acopio de atmosféricas, con su elevación complementaria.
- b) Captación de superficiales; conducción de unas y otras con elevación, si fuera del caso; regulación y corrección, si fuesen insalubres; y
- c) Distribución urbana.

Para el saneamiento de la población

- d) Recogida y evacuación de aguas negras, con elevación si fuera precisa.
- e) Abastecimiento de aguas limpias para las necesidades exclusivas del saneamiento.
- f) Tratamiento final de aquéllas.

Art. 3.º Podrán optar a la percepción de auxilio para la construcción de estas obras, todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de España que carezcan de ellas, tengan una población de menos de doce mil (12.000) habitantes y aporten las aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

A estos efectos se considerarán como carentes de abastecimiento aquellas comunidades que no dispongan en su casco urbano, de una dotación de agua potable de cincuenta (50) litros por habitante y día, y como carentes de saneamiento, aquellas poblaciones que no dispongan en su interior, de un colector cubierto, que aleje a lugar conveniente, las aguas negras que en ellos se produzcan.

Art. 4.º En este último caso, será preciso para poder optar a auxilio para construir el saneamiento, tener establecido o en trámite de ejecución, un servicio de aguas con caudal suficiente para poder atender sobre la dotación mínima antedicha, a las necesidades propias del saneamiento.

Art. 5.º Las poblaciones que no tengan ni abastecimiento ni saneamiento podrán solicitar auxilios para la construcción simultánea de las dos obras.

Art. 6.º Los auxilios que, acondicionados según se determina en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 podrá conceder el Estado para la construcción de estas obras, serán los siguientes:

La formación de los proyectos correspondientes.

La dirección facultativa y la inspección técnica de las obras que se realicen.

Una subvención del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto.

El anticipo para pago de las obras que se vayan ejecutando del cuarenta (40) por 100 del mismo presupuesto y que en algún caso podrá ser del cincuenta (50) por ciento; y finalmente,

La inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación

y explotación de las instalaciones.

Art. 7.º La formación de los proyectos será por cuenta del Estado, únicamente cuando se trate de Juntas o Ayuntamientos con menor de seis mil (6.000) habitantes.

En los casos de población superior, la formación de los proyectos se hará también por el Estado, pero a cuenta de las citadas entidades.

Art. 8.º De los auxilios anteriormente mencionados, el de la subvención y el del anticipo para pago de las obras, no serán de aplicación a las del apartado a), del artículo 2.º, ni a las que de la misma naturaleza pudieran figurar entre las del apartado e), mas que en los casos de quedar demostrado técnicamente que tales obras son de imprescindible necesidad.

Art. 9.º De las obras a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º, solamente aquellas que se determinan en el artículo 40 podrán percibir la subvención anteriormente señalada. Las demás no percibirán más auxilio económico que el del anticipo para su pago durante la ejecución, del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto.

Art. 10. Todas las demás obras a que se refieren los restantes apartados percibirán como auxilio económico la subvención del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto y el anticipo del cuarenta (40) por 100 del mismo.

Art. 11. El valor máximo de la subvención total que podrá concederse para obras de abastecimiento o de saneamiento será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) separadamente para cada uno de estos dos grupos de ellas.

Si el presupuesto de alguno de los dos grupos excediera de la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), el exceso será pagado, directa e íntegramente, por la entidad beneficiada.

Art. 12. Toda la cantidad que hubiere anticipado el Estado para pagos durante la ejecución de las obras, deberá serle reintegrada en el plazo máximo de veinte (20) años, a contar de la entrega de las obras y por anualidades completas.

Art. 13. El pago del resto de la aportación que, independientemente de los excesos de obra que se citan en el artículo 11, corresponde a los Ayuntamientos o Juntas, se hará mensualmente y por cantidades proporcionales a la obra ejecutada en el mes anterior.

Art. 14. Con el único objeto de amortizar estas aportaciones y de atender a la conservación o mejora de las obras, los Ayuntamientos o Juntas de referencia podrán establecer tarifas sobre los servicios correspondientes.

Art. 15. Las Entidades beneficiadas con estos auxilios del Estado no podrán

ejercitar derecho alguno de propiedad sobre las aguas procedentes del saneamiento, ni sobre las que resulten sobrantes, dentro de la dotación prevista para el abastecimiento.

Su posible utilización no podrá tener otra finalidad que la enunciada anteriormente: para las tarifas y no podrá ser otorgada más que por concesión del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 16. Consecuentemente a lo que se determina en el artículo anterior serán atendibles aquellas peticiones de concesiones de tales aguas que, presentadas antes de iniciarse las obras, ofrezcan la construcción y conservación por cuenta del solicitante de las disposiciones de tratamiento final.

Art. 17. Podrán unirse dos o más Juntas o Ayuntamientos para acogerse a los auxilios del Estado, siempre que el conjunto de las obras, por el hecho de realizarse algunas en común, resulte técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación. En este caso, la subvención del Estado será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) que como máximo se fija para el primer pueblo, aumentado en setenta y cinco mil pesetas (75.000) como máximo por cada uno de los pueblos que se le unan.

En caso de que el presupuesto excediera del doble de la suma así consignada, el exceso será abonado íntegramente por las entidades.

Art. 18. No se podrán solicitar auxilios para la reconstrucción ni para la reparación de obras anteriormente ejecutadas por el Ayuntamiento. Esto, sin embargo, no representa contradicción con lo que se apunta en los artículos 23, 31 y 32 en sus apartados d), e) y b), respectivamente.

Art. 19. Ninguna de las ventajas mencionadas podrá recaer en beneficio de particulares o de empresas, a cuyo efecto, ni éstas ni los particulares podrán solicitarlas, ni las Juntas o Ayuntamientos subrogarles las que tengan concedidas.

Art. 20. Si por incumplimiento de lo anteriormente establecido o si mediante procedimientos indirectos, alguna empresa o particular llegara a disfrutar de alguna situación de privilegio respecto al uso de las obras de referencia, el Ayuntamiento o Junta que la hubiere concedido o que la consintiera, quedará separado del régimen de auxilios del Estado y deberá reintegrar el total de las subvenciones recibidas.

Art. 21. Las Juntas o Ayuntamientos auxiliados por el Estado podrán aceptar a favor de las obras, cuantos apoyos o aportaciones puedan serles prestados por personas, empresas u otras entidades, pero sin que por ello, ni por ninguna otra razón, se pueda

pretender intervenir por nadie en la tramitación, proyecto, ejecución, explotación e inspección posterior de las obras.

CAPITULO II

Petición y tramitación de los auxilios

Art. 22. Los Ayuntamientos deberán, si desean construir bajo el régimen de auxilios, solicitarlo por instancia al Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente.

Art. 23. En dicha instancia, para justificar la necesidad de realizar las obras que se solicitan y sin perjuicio de las razones que se estimen pertinentes, se hará constar:

Si las obras son para abastecimiento

a) De qué aguas se abastece la población, indicando su situación, distancia del casco y si son públicas, pertenecientes al Ayuntamiento o de propiedad particular.

b) En qué forma se conducen a la población—si por tubería, acequia, en vasijas...— y toda otra circunstancia que se crea pueda influir en su pureza o en su potabilidad.

Si las obras son para saneamiento

c) Por qué medios se desprende la población de sus aguas negras, si por vertido en acequias o en cauces interiores o próximos al casco, a pozos o de ninguna manera precisable.

d) De qué dotación de agua por habitante y día dispone o dispondrá el abastecimiento de la población; y si aquella fuera inferior a setenta y cinco litros (75), lugar, distancia a la población, cantidad y pertenencia de las obras aguas con que se cuenta para el saneamiento.

e) Si existen, indicar dónde se encuentran y a qué distancia de la población, masas o corrientes de agua, terrenos baldíos o parajes apropiados en los que se juzgue pueda efectuarse el desagüe del saneamiento.

Art. 24. A la instancia se acompañará:

a) Certificación—reintegrada en la forma y cuantía que previene la Ley del Timbre—del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se compromete a entregar antes de comenzar las obras los terrenos necesarios para ellas y las aguas que hayan de utilizarse para el abastecimiento o en el saneamiento, en el caso de que no sean públicas.

Que se compromete a satisfacer el tanto por ciento que le corresponda del importe de las obras, en armonía con los artículos 8.º, 9.º y 10.º del presente Reglamento y en la forma que determina el artículo décimo del Decreto de 17 de mayo de 1940, así como

también el coste total de las mejoras que fueren establecidas.

Que se compromete a garantizar el cumplimiento de sus compromisos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo undécimo del mismo Decreto y a acreditar el haberlo efectuado, antes de dar comienzo a las obras.

b) Certificado—igualmente reintegrado—del número de habitantes del término municipal, según el último censo de la población; y en el caso de que solamente se proyectase abastecer o sanear una parte del término, se consignará, del mismo modo, el número de sus habitantes.

c) Documento que acredite que las aguas que se trata de utilizar para el abastecimiento o en el saneamiento, en el caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios; o que, no habiéndose podido conseguir tal cesión, se está en el caso de proceder a su expropiación.

d) Si se trata de obras para un abastecimiento, certificado pericial—reintegrado como los anteriores—sobre la potabilidad y pureza, de las aguas que se trata de utilizar, ajustándose a lo que se determina en el artículo siguiente.

Al mismo tiempo que se presenta esta documentación, se ingresará en la Pagaduría del Servicio Hidráulico, la cantidad de cien (100) pesetas para gastos de reconocimiento.

Art. 25. Los análisis de las aguas para abastecimiento de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por R. D. de 17 de Septiembre de 1920, que figuran en apartado especial al final de este capítulo y los certificados serán expedidos, por facultativos competentes.

Si la entidad solicitante careciese totalmente de aguas con el grado de potabilidad que previene dicha disposición, podrá proponerse el empleo de otras de superior mineralización, siempre y cuando se declare, con la subsiguiente responsabilidad, que vienen usándose sin perjuicio para la salubridad de sus habitantes y además el análisis bacteriológico que habrá de acompañar al certificado d) que se cita en el artículo 24, no acuse el contenido de gérmenes patógenos.

Art. 26. Las Juntas Vecinales tramitarán sus peticiones en la misma forma y con los mismos documentos que se ha determinado anteriormente para los Ayuntamientos, pero tendrán que elevarlos al Servicio Hidráulico, por conducto del Ayuntamiento correspondiente.

El Ayuntamiento en cuestión, unirá a estos documentos un certificado—debidamente reintegrado—del acuerdo to-

mado en pleno, en que conste que adquirirá el compromiso a que se refiere el apartado b) del artículo undécimo del Decreto de mayo de 1940, antes de acordarse la ejecución de las obras.

Art. 27. En defecto de esta garantía, podrán las Juntas ofrecer otras que habrán de ser necesariamente hipotecarias y sobre las cuales resolverá el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 28. A falta de las garantías a que se refieren los dos artículos anteriores, las Juntas incluirán en su documentación certificado—igualmente reintegrado—del acuerdo, comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, además de los terrenos y las aguas, el veinte (20) por ciento del importe del presupuesto.

Apartado que se cita en el artículo 25

Toda agua destinada a la alimentación, deberá reunir las condiciones siguientes:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

No contendrá en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

No contendrá tampoco, sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios, y ninguno procedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

La determinación cuantitativa de sus componentes no arrojará cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro
Residuo fijo por evaporación seco a 180° centígrados a peso constante.....	500,00
Id. id. por calcinación al rojo sombra.....	450,00
Cloro expresado en cloruro de sodio.....	60,00
Acido sulfúrico.....	50,00
Cal.....	150,00
Magnesia.....	50,00
Materia orgánica total volátila en líquido ácido y expresada en oxígeno.....	3,00
Amoniaco por reacción directa	0,00
Amoniaco libre determinado por destilación.....	0,02
Amoniaco albuminoide.....	0,005
Acido nitroso.....	0,00
Acido nítrico.....	20,00

Se autorizan los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, pro-

cederá considerarla, por lo menos como sospechosa y que, por el contrario, el hecho de que solo análisis demuestre su bondad, no debe ser motivo suficiente para poder apreciar de definitiva su valor higiénico.

CAPITULO III

Reconocimiento y proyecto

Art. 29. Al recibirse en un Servicio Hidráulico la petición de auxilio para construcción, de una Junta Ayuntamiento, se comprobará si se acompaña completa la documentación anteriormente especificada. En caso de no ser así, el Servicio reclamará los documentos que faltaren, en un plazo de diez días y fijará el en que la entidad solicitante ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición y que bajo ningún pretexto podrá ser renovada hasta transcurrido un año.

Art. 30. Formado con esta documentación completa el «expediente inicial», el Servicio Hidráulico hará un reconocimiento del caso sobre el terreno, con cuyo resultado redactará un informe sobre la exactitud de las declaraciones que consten en la instancia y acerca de los extremos que se determinan en los dos artículos siguientes:

Art. 31. Si se trata de un abastecimiento, los puntos en cuestión serán:

- a) Dotación máxima por habitante y día que de modo permanente podría alcanzarse con las aguas que se proponen; y si para determinarla fuera necesarias obras de exploración, aducir juicio sobre el grado de importancia que pudieran tener.

- b) Si fueran absolutamente indispensables obras de alumbramiento; y en tal caso juicio también sobre su coste aproximado.

- c) Posibilidad de que las aguas a utilizar, puedan ser alteradas en su composición química o en su pureza bacteriológica, siquiera sea ocasionalmente, por causas previsibles, evitables o inevitables.

- d) Si se dispone de más recursos hidráulicos que los que se presentan como base de las obras. Y si en este caso, algunas de las aguas fueran impotables, dictamen sobre si tal inconveniente fuera debido a abandono o a otras causas evitables o si pudiera ser subsanado por procedimientos técnicos normales.

- e) Existencia, en situación y estado aprovechable, de obras anteriores para riego o abastecimiento de aguas; y finalmente.

- f) Coste probable de las obras al solo efecto de poder calificarlas en una de las cuatro siguientes categorías:

I Obra menor.—Si su presupuesto fuera inferior o muy aproximado, en más o en menos, a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

II Obra ordinaria.—Si su presupuesto queda comprendido entre ciento cincuenta (150) y trescientas mil (300.000) pesetas.

III Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a trescientas mil (300.000) pesetas y la obra de evidente utilidad resultara ser la única solución posible, y

IV Obra inaceptable.—Cuando por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 32. Si se trata de un saneamiento, los citados extremos serán:

a) Caudal máximo horario, que podría distribuir dentro de la población el abastecimiento de que se dispone en la realidad o en proyecto.

b) Existencia, en situación y estado aprovechable, de antiguas obras de desagüe o alcantarillado.

c) Para efectos de un posible vertimiento, punto apropiado en la orilla del mar o corriente de agua, con indicación del caudal de éste en estiaje, y de las distancias a la población. Si este punto no existiera en condiciones viables, juicio sobre la posible situación de la instalación depuradora.

d) Si existen establecidas en el término industrias que produzcan aguas residuarias en cantidad y de naturaleza que deban tenerse en cuenta, a los efectos de saneamiento.

e) Si existiera en la localidad el uso de utilizar en riegos aguas como las que se trata de evacuar; y finalmente,

f) Coste probable de las obras, al solo efecto de poderlas calificar en una de las cuatro siguientes categorías:

I Obra menor.—Si no siendo necesaria la depuración de sus aguas efuentes, su presupuesto fuera inferior o muy aproximado a 150.000 pesetas.

II Obra ordinaria.—Si su presupuesto e independientemente de toda otra circunstancia queda comprendido entre 150 y 300.000 pesetas.

III Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a 300.000 pesetas y la obra, de evidente utilidad, resultara ser la única solución posible; y

IV Obra inaceptable.—Si por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 33. El Servicio Hidráulico terminará el informe a que se refieren los artículos precedentes, calificando la obra sobre que versa en la categoría que le corresponda de las anteriormente establecidas y propondrá la formación del proyecto correspondiente o que se deniegue la originaria petición de auxilios.

Art. 34. El informe de referencia deberá ser elevado a la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de

transcurridos veinte (20) días del trámite anterior.

Al informe acompañará una copia autorizada de todos los documentos presentados por la entidad peticionaria.

Art. 35. Si el caso no hubiera sido calificado de obra «improcedente», el Servicio formulará al mismo tiempo el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto correspondiente; presupuesto que seguirá, para su aprobación, la tramitación interior ordinaria.

Si se tratase de una población con más de seis mil (6.000) habitantes, el Servicio Hidráulico comunicará a la entidad peticionaria la cifra del citado presupuesto para su ingreso en la Pagaduría del mismo, advirtiendo que si no la hubiera efectuado dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación, se considerará renunciada la petición y no podrá ser renovada hasta transcurrido un año. Este servicio se considerará como prestado a particulares, pudiendo ser recurrido el presupuesto ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 36. En el caso de que la tramitación a que se viene haciendo referencia fuese para uno de los calificados como «obra menor», y la Dirección de Obras Hidráulicas no se hubiese manifestado sobre él en los quince días siguientes al de la remisión del informe, el Servicio Hidráulico podrá comunicar a los peticionarios la aprobación del expediente inicial y proceder al estudio y redacción del proyecto, de acuerdo con el presupuesto que tuviera aprobado.

Art. 37. En los casos calificados como de «obra ordinaria» u «obra mayor», la Dirección general de Obras Hidráulicas dará en su día las órdenes para el estudio y redacción del proyecto, en la forma que proceda.

Art. 38. Si las aguas con que se contara para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento fueran de propiedad particular, y las Juntas o Ayuntamientos no hubiesen conseguido su adquisición a perpetuidad, el Servicio estudiará y redactará el proyecto a base de ellas para que luego pueda procederse con él a la expropiación forzosa.

Art. 39. Todos los proyectos formulados por los Servicios Hidráulicos deberán ajustarse a cuanto determinen las instrucciones y formularios vigentes.

Todos los de saneamiento y los de abastecimiento que incluyan obras de distribución, deberán ir presentados sobre un plano de la localidad, con curvas de nivel de metro en metro.

Art. 40. Como normas generales para todos los proyectos, quedan fijadas las siguientes:

La dotación por habitante y día que servirá de base a todos los cálculos se-

rá de cien (100) litros como máximo, debiendo computarse el número de aquéllos por el que arroje el último censo de la población, aumentado en un diez por ciento. Si el aumento de población observado en el último decenio fuese muy considerable, se deducirá el número de habitantes, agregando al actual el correspondiente a veinticinco años, obtenido por promedio del experimentado en dicho plazo.

Todas las obras que se proyecten serán económicas, en el sentido de que no presentarán holguras injustificadas ni elementos o materiales ornamentales; pero de ninguna manera dimensionándolas estrictamente o empleando elementos o materiales que no sean de primera calidad.

Las instalaciones elevadoras y las de depuración se proyectarán dispuestas para el servicio que se derive de la dotación y poblaciones máximas a que anteriormente se ha hecho mención.

Los depósitos reguladores que no vayan elevados sobre el terreno, se proyectarán con una capacidad suficiente para cubrir el consumo diario calculado, con la dotación y para el número de habitantes anteriormente determinados.

Los depósitos elevados se proyectarán considerados como reguladores no del consumo, sino del bombeo, y añadiendo a la capacidad que de este modo resulte lo necesario para caso de un incendio.

En las obras para distribución de aguas, deberán proyectarse y serán subvencionables—siempre que lo permita el coste de las demás—solamente aquellas conducciones que pudieran calificarse de arterias, por estar previstas para caudales sensiblemente iguales o superiores a los dos tercios del de la conducción que arranque de la captación.

Las instalaciones de saneamiento se estudiarán completas, siendo preceptiva la depuración y previendo los ramales necesarios para posibles expansiones, pero no se construirán con subvención más que aquellos correspondientes a calles, en las que, por lo menos, esté edificada la mitad de su longitud.

Tampoco serán subvencionables más obras de acometida que las correspondientes a escuelas, hospitales, lavaderos públicos, mataderos... para cuyos casos podrá llegarse a construir ramal especial.

No se admitirán más aguas de lluvia en la red de saneamiento que las procedentes de terrazas o tejados que sean recogidas por canalones y conducidas por tubos de bajada a las correspondientes acometidas domiciliarias.

Art. 41. Todos los proyectos llevarán anejo un estudio de las tarifas que podrán ser establecidas—si las en-

tidades peticionarias lo desean—sobre el consumo de agua y las acometidas al saneamiento y cuya única finalidad será cubrir los gastos de explotación e inspección de las instalaciones, servicio de intereses y amortización del capital aportado por el Ayuntamiento o Junta, y formación de alguna reserva, que, según los casos, pudiera ser necesaria.

A tales efectos, se calcularán las tarifas teniendo presente lo que sigue:

Gastos de inspección, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 73.

Capital a amortizar, constituido por el cincuenta (50) por ciento del presupuesto de las obras subvencionables, y el total de las restantes hasta completar íntegramente las redes de distribución y cloacal.

Un periodo de amortización de veintidós (20) años como mínimo, y

Un aumento proporcional de usuarios o abonados, desde cero a la totalidad de vecinos servidos, en el plazo de los diez (10) primeros años.

Las tarifas de los abastecimientos se fijarán a base de contadores, quedando proscrito otro medio de cobro, pero pudiendo fijar un caudal gratuito.

En las empresas industriales que consuman agua de los abastecimientos, por la perturbación que en ellos causan, se aumentarán las tarifas tanto más cuanto mayor sea el consumo.

Art. 42. Al estudiar el proyecto sobre el terreno, se procurará hacerlo con el mayor detalle posible y dejar señalados los puntos principales en forma que puedan servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

CAPITULO IV

Información pública

Art. 43. Una vez aprobados por el Ministerio de Obras Públicas los proyectos presentados por los Servicios Hidráulicos, serán sometidos a información pública, que versará también, en su caso, sobre las tarifas anejas a ellos.

Art. 44. En el caso de un proyecto de abastecimiento de aguas, la información pública afectará solamente a la provincia en que éstas se capten o utilicen, si el caudal captado no excede de dos (2) litros por segundo y la toma está a menos de diez (10) kilómetros, del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de que sea tributario el veneno de que se trata; y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abastecidas.

Art. 45. Si el proyecto fuera de saneamiento, la información afectará solamente a la provincia de la población saneada; si, siendo ésta costera, el desagüe se verifica en el mar, o si al hacerlo en corriente de agua, el caudal de ésta en estiaje, superara la proporción de cien (100) litros por segundo, y por millar de habitantes usuarios, con la condición, además, de que dicho punto de desagüe esté a más de diez (10) kilómetros aguas arriba del límite de la provincia.

Se procederá también en esta forma cuando el tratamiento final que se proyecte no contamine a ninguna masa de agua; pero en todos aquellos casos en que las circunstancias no se ajusten a lo determinado en este artículo, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

Art. 46. El Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico remitirá al Gobernador Civil de la provincia en que radicquen las obras, y a los de las demás provincias afectadas, la nota extracto para la información pública, con una copia de la orden de aprobación del proyecto, y al mismo tiempo, otras al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince (15) días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese al Servicio Hidráulico la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de treinta (30) días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente.

Art. 47. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al Jefe del Servicio Hidráulico, y, a ser posible, a los veintidós (20) días de terminarse el plazo de admisión.

Art. 48. Si no se hubieran presentado reclamaciones, el Jefe del Servicio remitirá el expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas; pero si las hubiere, las informará todas en el plazo de un mes o de diez (10) días, según fuese necesario o no practicar reconocimientos y seguidamente remitirá copias autorizadas de éstos con aquél a la Junta Provincial de Sanidad y a la Abogacía del Estado de las provincias a que afectara el caso.

Art. 49. No será necesario el informe de la Junta Provincial de Sanidad en aquellos casos de obras para abastecimientos de aguas, en los que procediese de dicho organismo el certificado de que se menciona en el artículo 19, y, además, no hubiese reclamaciones que afectasen a otros abastecimientos.

En todos los casos de obras para

saneamiento y en aquéllos para abastecimiento que no fuesen los del párrafo anterior, será necesario dicho informe y deberá evacuarse en el plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha del envío del expediente a dicha Junta, por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Art. 50. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o sea contrario el de la Junta de Sanidad. En este caso, el Jefe del Servicio remitirá seguidamente a dicha entidad también copia autorizada del expediente completo, con ruego de que sea informado en el mismo plazo de quince (15) días.

Asimismo, si terminase este plazo sin recibir informe, se entenderá que éste es favorable.

Art. 51. Con lo que resultare de estos últimos trámites, el Servicio remitirá el expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Si éste fuera favorable, acompañará presupuesto de gastos para el replanteo previo o hará constar que no es necesario.

Art. 52. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, el Ministerio de Obras Públicas se limitará a acordar que queda en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal, que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

CAPITULO V

Ejecución de las obras

Artículo 53. Antes de proceder a la licitación de las obras o de la orden de ejecución, si se fueran a realizar por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto de 17 de mayo de 1940 y en el 19 de este Reglamento; a cuyo efecto, los Ayuntamientos remitirán al Servicio Hidráulico, los certificados de acuerdo, y las Juntas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen.

Con este objeto serán los Servicios quienes se dirijan a las entidades interesando el cumplimiento de todo lo anterior, de lo cual darán cuenta al Ministerio, a la vez que remitan el

proyecto de replanteo previo o la comunicación manifestando que no es necesario.

Art. 54. La entrega de las aguas y terrenos que se vayan a utilizar, tendrá lugar en el Servicio Hidráulico, verificándose mediante acta, que suscribirán, cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y segundo Teniente Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propios interesados; cuando sean Juntas de pueblos con menos de mil (1.000) habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de mil (1.000) habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente Alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos, también se ha de realizar la entrega por acuerdo de la Junta.

Art. 55. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en el Servicio Hidráulico; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta al Ministerio de la entrega a los efectos de poder disponer la licitación de las obras o la ejecución por administración.

Art. 56. La realización de las obras se acordará por el Ministerio de Obras Públicas, a la vista de los créditos y obligaciones existentes por orden de antigüedad en las peticiones entre los que estén en condiciones de empezarse, por tener el proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de las aguas y terrenos; a menos que causas de reconocida urgencia aconsejen alterar este orden señalado.

Art. 57. La Dirección de Obras Hidráulicas dispondrá en su día sobre el sistema de ejecución de las obras, y si éste fuera por contrata, sobre su licitación por subasta o por concurso.

Art. 58. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por administración, el Ayuntamiento o Junta interesada, deberá ingresar en la Pagaduría del Servicio Hidráulico, y antes de comenzarse los trabajos, la cuarta parte del diez (10) por ciento del presupuesto, pagándose luego el resto, por ingresos mensuales de dicho tanto por ciento de la obra ejecutada en el mes anterior.

Art. 59. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por subasta y anteriormente hubieran quedado calificadas como «obra menor», la licitación se verificará en el Servicio Hidráulico correspondiente.

Art. 60. Al verificarse el replanteo definitivo, cuidarán los Ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de

acuerdo del Ayuntamiento o Junta para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

Art. 61. No se realizará ningún otro trabajo ni se harán copios de material hasta que no estén terminadas en la captación, obras que aseguren los caudales previstos para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento, según el caso.

Art. 62. Salvo circunstancias muy especiales, que se harán constar en el proyecto, el orden de ejecución de las obras será siempre: para los abastecimientos, comenzando por la captación y continuando los trabajos en el sentido de aguas abajo; y para los saneamientos, comenzando por las disposiciones para el tratamiento final y continuando los trabajos en el sentido de aguas arriba.

Estas normas representan un criterio que se refiere a obras, pero que no tratan de imponerse en cuestiones de detalles.

Art. 63. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el periodo de construcción, lo solicitarán de la Dirección de Obras Hidráulicas por conducto del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico, el cual acompañará a la instancia el informe correspondiente.

Art. 64. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al periodo de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de aquellas o por cualquier otra causa.

Art. 65. Al terminarse una obra de esta clase y verificado por el Ingeniero Jefe del Servicio el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o la recepción definitiva si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta, mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente de la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero Jefe del Servicio, en la cual se harán constar las obras que se entregan definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras y lo que adeude por este concepto y lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata, lo que adeude por ese mismo concepto, y,

en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para la explotación de los servicios.

CAPITULO VI

Explotación e inspección de las obras

Art. 66. Al final del acta que se menciona en el artículo anterior, se especificará el detalle del material que, para la debida conservación de las instalaciones, deberá tener siempre dispuesto en almacén el Ayuntamiento o Junta a cuyo cargo queden las obras ya terminadas.

Cuando por consecuencia de alguna reparación se empleara en obra alguna pieza o elemento de dicho material, el Ayuntamiento o Junta deberá reponerlo inmediatamente en almacén.

Art. 67. Los Ayuntamientos o Juntas vendrán obligados a la más esmerada conservación de las obras e instalaciones, consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pudiera requerir.

Art. 68. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, no podrá introducirse en ellas modificación alguna ni aun a título de mejora, sin autorización del Servicio Hidráulico correspondiente, al que se acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando en ella con claridad las modificaciones o mejoras que la entidad pretenda llevar a cabo, siempre por su cuenta.

En estos casos los Ingenieros Jefes de los Servicios, al resolver las peticiones tendrán en cuenta que las nuevas obras habrán de realizarse con el mismo criterio en cuanto a características y materiales que las ya existentes, y que, además, no deberán —salvo en casos muy justificados— alterar el plan de desarrollo que pudiera existir para estas últimas.

Únicamente en el caso de que el coste de estas obras pudiera resultar sensiblemente superior a cincuenta mil (50.000) pesetas, deberá el Servicio elevar a la Dirección de Obras Hidráulicas la instancia de la entidad y su propuesta de resolución. En los demás casos, deberá solamente dar cuenta de lo actuado, quedando, sin embargo, para los peticionarios, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 69. Las entidades a cuyo cargo queden las instalaciones, cuidarán de impedir que por nadie se realicen obras de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente puedan afectar a aquellas. Con este objeto queda prohibido realizar construcción alguna, a menos de dos metros de una conducción si ésta forma parte de una red y a menos de cinco si se trata de una de las generales del abastecimiento o del desagüe. En las zonas de la cap-

tación para el primero de éstos o en la de la depuración o tratamiento final del saneamiento, esta distancia mínima será de veinte (20) metros.

Si por alguna razón importante fuera necesario realizar alguna obra o trabajo en oposición a lo hasta aquí establecido, deberá solicitarse autorización del Servicio Hidráulico correspondiente, el que, examinado el caso, por cuenta del peticionario, resolverá estableciendo, si procede, las condiciones oportunas.

Art. 70. Si se ejecutase alguna obra de las determinadas en los dos artículos anteriores sin la tramitación correspondiente, el Servicio ordenará su demolición, que se hará con cargo al Ayuntamiento o Junta correspondiente.

Art. 71. Si por razón importante alguna entidad, empresa o particular descan la concesión de alguna ventaja, en relación con los servicios de abastecimiento o saneamiento, deberá compatiblemente a lo que se dice en el artículo 20, solicitarlo de la Jefatura del Servicio Hidráulico correspondiente, quien, después de estudiar el caso sobre el terreno, resolverá estableciendo las condiciones pertinentes.

Art. 72. Los gastos de informe e inspección o confrontación que se produzcan como consecuencia de las solicitudes a que se refieren los anteriores artículos, serán de cuenta de los peticionarios.

Art. 73. El personal facultativo encargado de la zona o demarcación en que radique una de las obras construídas bajo este régimen de auxilios, cuidará de conocer su estado de conservación y su funcionamiento para lo cual, aparte de las facilidades que para ello le proporcionen las salidas motivadas por su servicio general girará anualmente una visita de inspección, cuyos gastos serán de cuenta de la entidad correspondiente.

El Ingeniero ordenará a ésta los trabajos que estime necesarios para la buena marcha de los servicios y, en su caso, dará cuenta al Ingeniero Jefe de las deficiencias observadas y propondrá la solución debida.

Art. 74. Si las entidades a cuyo cargo quedan las obras no cumplieran las disposiciones reglamentarias, no atenderían las órdenes del Servicio Hidráulico, o se diera el caso de que las faltas, aun subsanadas, se repitieran en forma que fuera de temer, no ya la paralización, sino trastornos de importancia los Servicios Hidráulicos, previo apercibimiento y conminación de plazo a los interesados, podrán, además de proponer la sanción que se indica en el artículo 20, incautarse de las obras correspondientes, y nombrando para el caso representación adecuada, de la recaudación por tarifas.

De todo ello se dará cuenta al Mi-

nisterio de Obras Públicas, que resolverá en definitiva.

Artículo adicional. Las prescripciones del presente Reglamento son también de aplicación, en la parte que pueda afectarles, a los abastecimientos construídos o en construcción con subvención del Estado, con sujeción al Decreto de 9 de junio de 1925.

Madrid, 30 de agosto de 1940

PEÑA BOEUF

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Relacionando el personal del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a quien se refiere la O. M. de la misma fecha.

Aclarada por Orden ministerial de esta fecha la de 20 de marzo de 1936, por la que fue confirmado en sus cargos determinado personal del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos con sujeción a los preceptos del Capítulo VII y disposición cuarta transitoria del Reglamento de la Institución de 8 de diciembre de 1933, aprobado por Decreto de 10 de enero de 1934, procede hacer pública la relación de funcionarios afectados, y, en consecuencia,

Esta Dirección General se ha servido declarar que el personal comprendido en las mencionadas Ordenes ministeriales y con derecho al percibo de sus remuneraciones con cargo al crédito global consignado para estas atenciones en el Capítulo I, artículo primer, agrupación cuarta, concepto tercero del vigente Presupuesto general de este Departamento, en tanto se detalle en uno próximo la plantilla de la Institución y excluido el que ha causado baja por diferentes motivos, es el siguiente:

Sección Facultativa

D. Alberto Azpeitia Escola, Subdirector del Instituto. Jefe de Clínicas de esta Sección.

D. Agustín Lozano Azulas Médico Jefe de Laboratorio.

D. Enrique Jaramillo Gómez. Médico de Sala.

D. Juan Valoria Infante, Practicante.

D.^a Teresa López Sáenz, Practicante.

D.^a María Rovira Coll. Enfermera residente.

D.^a Concepción González Fernández, Enfermera residente.

Sección Pedagógica

D. José Mallart y Cutó, Maestro Director (sujeto a expediente de depuración).

Sección Técnica

D. Nicanor Gómez Santos, Maestro de Taller de Carpintería.

D. Julián López Puente, Maestro de Taller de Iuarnicionería.

D. José Fermín Pascual Díez, Maestro de Taller de Electricidad.

D. Gregorio Aguado García, Maestro de Taller de Sastrería.

D. José Serrano Ferrándiz, obrero ortopédico.

D. Juan Moreno Muñoz, obrero ortopédico.

D. Agustín Duchas Pastor, obrero ortopédico.

D. Francisco Roig Sarrión, obrero ortopédico.

Sección Administrativa

D. Antonio Hermoso Herrero, Jefe de la Sección (sujeto a expediente de depuración).

D. Francisco Baró López, Auxiliar de Contabilidad.

D. Mariano Lobete Pedraza, Auxiliar administrativo.

Secretaría

D. Pedro Ramírez Yáñez, Secretario de la Dirección.

D.^a Cándida González, Auxiliar de la Biblioteca.

Personal subalterno

D.^a Josefa Santonja Mora, Encargada del personal femenino de sirvientas

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.—
El Director general, Antonio Tovar.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.